

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 28 de 2022. A Despacho demanda que fue remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena consultar los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretendan actuar en los procesos, sin novedad. Sirvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 198

Radicación No. 2022-014

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se remite directamente al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderada judicial por **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA** y **JOSE URIEL CASSO RIVERA**, mayores de edad y vecinos de Cali.

Como quiera que, en efecto, este despacho judicial decretó el divorcio del matrimonio que celebraron las partes y por consiguiente, declaró disuelta la sociedad conyugal, la competencia para conocer del proceso de liquidación de la misma, radica en este despacho, se procederá al estudio de la demanda.

En este orden, y como quiera que la demanda reúne los requisitos los requisitos de los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

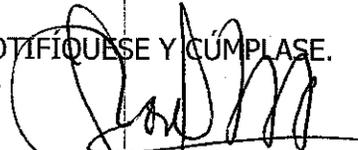
**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA** y **JOSE URIEL CASSO RIVERA**.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** de la Sociedad Conyugal **RIVERA CASSO**, como lo dispone el Art. 523 del C. de P. Civil, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA**, identificada con C.C. No. 1.144.125.076 y T.P. 222.429 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
En estado electrónico No. <u>033</u> hoy, <u>19/2022</u> notifico la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).
El secretario, JHONIER ROJAS SANCHEZ

